



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), catorce (14) de septiembre de 2023.

HORA: 03:30 PM.
RADICACIÓN: 730013105001**20180043700**
DEMANDANTE: YULY ANDREA ECHEVERRY SALAZAR
DEMANDADO (s): CLINICA LOS OCOBOS

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

| INTERVINIENTES | |
|-----------------------|-----------------------------------|
| Juez | RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO |

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se dio por agotada la etapa de alegatos de conclusión.

CIERRE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A continuación, se profiere la sentencia cuya parte resolutive se transcribe:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **YULI ANDREA ECHEVERRY SALAZAR** y **CLÍNICA LOS OCOBOS IPS S.A.S**, existió un contrato de trabajo a término indefinido entre el 19 de febrero 2016 y el 23 de enero de 2017, cuyo último salario correspondió a la suma de \$800.000, según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR A CLÍNICA LOS OCOBOS IPS S.A.S a pagar a la señora **YULI ANDREA ECHEVERRY SALAZAR** los siguientes conceptos:

Por concepto de cesantías: \$1.094.642
Por concepto de intereses a las cesantías: \$108.625
Por concepto de intereses a las cesantías: \$1.094.642
Por concepto de intereses a las cesantías: \$297.117
Por concepto de intereses a las cesantías: \$869.049

TERCERO: CONDENAR A CLÍNICA LOS OCOBOS IPS S.A.S. a pagar a la señora **YULI ANDREA ECHEVERRY SALAZAR** un día de salario, por cada día de retardo, por los siguientes dos años a la terminación del vínculo laboral, esto es los 720 días siguientes a la ruptura del vínculo (23 de enero de 2019), siendo la suma de \$19.200.000 y a partir del día 721, deberán cancelarse intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta que se verifique esto hasta que se verifique su pago. Se precisa que los intereses moratorios proceden sobre las cesantías, intereses a las cesantías y prima de servicios.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: COSTAS a cargo de la demandada y a favor de la demandante. Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SIN RECURSOS: Ejecutoriada la sentencia, dese cumplimiento al ordinal 5°.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7324aa7a607ea83f38d645f0a3e11cf6e50f2e98c61f8001a5d336cf275e884b**

Documento generado en 25/09/2023 04:54:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>